

Algodón. Precio Mínimo

DECRETO No. 411

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Se establece un precio mínimo de garantía para el rubro algodón en el ciclo agrícola de 1980-1981, de Seiscientos Ochenta Córdoba (C\$680.00), por quintal oro de algodón calidad base, puesto en puerto.

ART. 2º.—Se establece un precio único de garantía de compra al productor en el Ciclo Agrícola 1980-1981, para el Ajonjolí natural y sin mancha, de Trescientos Diez Córdoba (C\$310.00), por quintal, puesto en los planteles de la Empresa Nicaragüense del Algodón (ENAL). Los castigos por Ajonjolí manchado serán establecidos por la Empresa Nicaragüense del Algodón (ENAL).

ART. 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo de mil noveciento ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassann Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.*